



**GARSAN ASESORES SLP**  
C/Agustín de Foxá, 20-1º-D  
**28036 - MADRID**

TFNO: 91314.94.23

FAX: 91314.04.72

[icq@garsanasesores.com](mailto:icq@garsanasesores.com)

## **CIRCULAR Nº 12-241-I**

Madrid, 31 de Enero de 2012.

Muy Sr. /a nuestro/s:

Como es habitual, nos permitimos requerir su atención para comentarle/s las disposiciones que, de entre las publicadas, consideramos puedan ser de su interés.

Para comenzar, comentar que se han publicado diversas disposiciones de índole social y tributaria, aplicables al año 2.012, de cuyo contenido, acompañamos un resumen en anexo a esta carta. En concreto las medidas comentadas son: el Real Decreto 1887/2011 de 30 de diciembre (BOE: 31/12/2.011), por el que se fija el **salario mínimo interprofesional para el año 2.012**, el Real Decreto Ley 20/2.011 de 30 de diciembre (BOE: 31/12/2.011), de **medidas urgentes en materia tributaria**, presupuestaria y financiera, para la corrección del déficit público, la Ley 6/2011 de 28 de diciembre, de la Comunidad de Madrid (BOCM: 29/12/2.011), de **medidas fiscales y administrativas en la Comunidad de Madrid**, y el Decreto

180/2011, de la Comunidad de Madrid del 29 de diciembre (BOCM: 30/12/2.011) por el que se establece el **calendario comercial de apertura** de establecimientos en domingos y festivos, y que, salvo indicación expresa en sentido contrario, entrarán en vigor con efectos del 1º de enero de 2.012.

Por Resolución del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria, de fecha 23 de enero (BOE: 30/01/2012), **se modifica el modelo 145**, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo, a su pagador, quedando sin validez los hasta ahora utilizados.

En relación con la famosa fábula del pastor y el lobo, comentar que si no el lobo, sí ha llegado la Inspección de Trabajo, y ha comenzado a **sancionar por la tramitación extemporánea de los partes**, en esta ocasión ha sido la Inspección de Logroño, que ha sancionado a una empresa por la tramitación fuera de plazo, de unos partes de AT; como es práctica habitual que se haga fuera de plazo, ya ni se comenta, pero debemos insistir en que lo que le ha sucedido a esta empresa de Logroño, lo veremos en breve a nivel nacional.

Para terminar, a pesar de que no ha visto la luz en forma de disposición de rango legal, y para atender en la medida de lo posible las expectativas generadas, acompañamos en anexo a esta carta un breve resumen de los acuerdos alcanzados, entre las representaciones de la patronal y de los sindicatos, en materia de **reforma laboral**.

<b><u>RECORDATORIO</u></b>
----------------------------

. Recordar que el mes de febrero, es el idóneo para plantear los **cierres de las contabilidades, del pasado ejercicio 2.011**, lo que además de conllevar el cumplimiento de una obligación, facilitará información sustancial, imprescindible entre otras decisiones, para cumplir en plazo con la única obligación establecida para el mes de febrero: la posibilidad de **modificar el sistema de pagos a cuenta del 2.012, en el Impuesto sobre Sociedades**<sup>1</sup>.

Tras quedar a su disposición, para aclarar cuantas dudas puedan surgir de la lectura de éstas notas, aprovechamos la ocasión para saludarle/a.

Atentamente,

---

<sup>1</sup> Las sociedades que no tengan la condición de Gran Empresa (con facturación superior a 6 millones de euros) solo en el mes de febrero, pueden decidir como realizar los tres pagos a cuenta, en el ejercicio en curso: bien en función de la cuota ingresada por la declaración correspondiente al ejercicio, cuyo plazo de declaración esté cerrado, o en función de la parte de ejercicio generado en el ejercicio en curso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45.2 y 45.3, respectivamente, de la LIS, en la redacción dada por el artículo 75 de la Ley 26/2009.

La cuestión en Román paladino, es que si el ejercicio pasado se sabe ya, que se cerrará con un resultado elevado, o en dicho ejercicio se ingresó una cantidad elevada por Impuesto sobre Sociedades, por el beneficio del ejercicio anterior, es recomendable que se opte porque los ingresos a cuenta de este ejercicio, giren en función del resultado que se vaya produciendo (45.3.LIS); caso contrario, si se esperan grandes beneficios en el ejercicio en curso, cuando los dos precedentes, no fueron tan buenos, mejor optar por la última cuota del Impuesto ya liquidada (45.2.LIS); salvo las grandes empresas que no pueden optar; y necesariamente liquidarán por el 45.3.LIS.

## **MODIFICACIONES LEGALES**

### **A.- MEDIDAS SOCIALES:**

#### **A.1: Salario mínimo interprofesional:**

A.1.a: SMI: Para el año 2.012, las cuantías que regirán por este concepto, se corresponderán con las mismas del año 2.011, al permanecer estas inalteradas, es decir: 21,38 €/día, o 641,40 €/mes.

A.1.b: IPREM: Para el año 2.012, se mantiene el importe del indicador público de rentas múltiples, en el mismo importe del año 2.011, es decir: 532,51 €/mes.

A.1.c: Empleadas de hogar: Para el año 2.012 el salario mínimo de los empleados de hogar será de 5,02 € por hora efectivamente trabajada.

#### **A.2: Cotizaciones:**

A.2.a: Régimen General: Se actualizan las bases máximas aplicables en un 1%, respecto a las vigentes en el año 2.011.

A.2.b: RETA: Se actualizan igualmente las bases de cotización, aquí de modo que cotizarán (siempre dentro de los límites establecidos, en cuanto a bases mínimas y máximas):

- . Menores de 47 años, sobre la base libremente elegida.
- . Con 48 o más años, la elegida entre 916,50 y 1.870,50€

#### **A.3: Pensiones:**

A.3.a: Revalorización: Se procede al incremento de las pensiones abonadas en su modalidad contributiva, por el Sistema de la Seguridad Social, y de las Clases Pasivas del Estado, en el 1%, fijándose el máximo anual en 35.320,46 €, con lo que quedarán con las siguientes cuantías mínimas, para 2.012:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal Euros/año	Con cónyuge no a cargo Euros/año
Jubilación:			
Titular con sesenta y cinco años	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Titular menor de sesenta y cinco años	10.018,40	8.104,60	7.658,00
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.035,60	12.997,60	7.658,00
Incapacidad Permanente:			
Gran invalidez	16.035,60	12.997,60	13.327,00
Absoluta	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.018,40	8.104,60	7.658,00
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.388,60	5.388,60	55 % base mínima cotización Régimen General
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y	10.690,40	8.664,60	8.218,00

cinco años			
Viudedad			
Titular con cargas familiares		10.018,40	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		8.664,60	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.104,60	
Titular con menos de sesenta años		6.559,00	

<b>Clase de pensión</b>	<b>Euros/año</b>
Orfandad:	
Por beneficiario	2.646,00
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.559,00 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	5.206,60
En favor de familiares	
Por beneficiario	2.646,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
– Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	6.396,60
– Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.024,20
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos	

se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.913,00 euros/año entre el número de beneficiarios.	
--	--

A.3.b: Pensiones no contributivas: Incluido el SOVI, no concurrente, salvo con pensión de viudedad, se incrementan igualmente en el 1%, de forma que la pensión SOVI no concurrente se fija en 5.539,80 €/año, y en 5.383,00 €/año, para las concurrentes con la pensión de viudedad. La pensión no contributiva, se fija en 5.007,80 €/año.

#### A.4: Desempleo:

Se prorroga durante seis meses, la aplicación del programa aplicable a las personas que agoten la protección por desempleo de nivel contributivo, y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos (conocida popularmente como la ayuda de los 400 euros).

#### A.5: Paternidad:

Se traslada al 1º de enero de 2.013, la ampliación a cuatro semanas, del permiso de paternidad, que la Disposición Final 2ª de Ley 9/2009 estableció para su aplicación el pasado 1º de enero pasado, por lo que para 2.012 continuaran los 13 días naturales ininterrumpidos.

### B.- MEDIDAS TRIBUTARIAS:

#### B.1: IRPF:

B.1.a: Rentas del Trabajo: Para los perceptores de rentas del trabajo, se crea un gravamen complementario (además de) sobre la

cuota íntegra, aplicable en los ejercicios 2.012 y 2.013, que oscila entre el 0,75% y el 7%, conforme a la siguiente escala:

<b>Base liquidable general</b> – <b>Hasta euros</b>	<b>Incremento en cuota íntegra estatal</b> – <b>Euros</b>	<b>Resto base liquidable general</b> – <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> – <b>Porcentaje</b>
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

B.1.b: Rentas del Ahorro: Igualmente para las rentas del ahorro se crea el siguiente gravamen complementario:

<b>Base liquidable del ahorro</b> – <b>Hasta euros</b>	<b>Incremento en cuota íntegra estatal</b> – <b>Euros</b>	<b>Resto base liquidable del ahorro</b> – <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> – <b>Porcentaje</b>
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

B.1.c: Retenciones: Igualmente durante los años 2.012 y 2.013, para trasladar el gravamen complementario, la retención aplicable será la resultante de la tabla prevista para el año 2.011, con un incremento en función de la siguiente escala, que se comenzará a aplicar sobre los rendimientos que se abonen, a partir del día 1 de febrero próximo:

<b>Base para calcular el tipo de retención</b>	<b>Cuota de retención</b>	<b>Resto base para calcular el tipo de retención</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

En cuanto a las retenciones aplicables a los rendimientos por arrendamientos de inmuebles, distintos de viviendas, se eleva del 19 al 21%, para los ejercicios 2.012 y 2.013; igualmente sucede con los rendimientos del capital mobiliario, y las ganancias patrimoniales, sujetas a retención.

Para los consejeros y miembros de los consejos de administración, las retribuciones que perciban por este concepto, se incrementa la retención desde el 35 al 42%.

B.1.d: Deducción por vivienda habitual: Se restablece la deducción por vivienda habitual, con efectos del 1º de enero de 2.011 (retroactivamente), permitiéndose la deducción del 7,5% del importe satisfecho (en la cuota estatal), hasta el límite de 9.040 euros anuales, incluso para declarantes con bases imponibles superiores a 24.107,20 €.

B.1.e: Reducción del rendimiento en actividades económicas, por creación de empleo: Se establece para los años 2009, 2.010, 2.011 y 2.012, la reducción del 20% del rendimiento neto, para contribuyentes que ejerzan actividades económicas, siempre que:

- . Su cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros.

- . Su plantilla sea inferior a 25 trabajadores.
- . La plantilla media no sea inferior a la unidad, y
- . Se mantenga o incremente la plantilla del año base (2.008).

B.1.f: Deducción Autonómica: La deducción aplicable a los residentes en la Comunidad de Madrid, por gastos de material escolar, durante el año 2.012, comprenderá los conceptos de: escolaridad, prendas de vestuario de uso exclusivo escolar, durante el segundo ciclo de Educación Infantil, y la Educación Básica Obligatoria, así como la enseñanza de idiomas.

B.2: Impuesto sobre el Patrimonio: La Comunidad de Madrid, ha establecido para el año 2.012, como mínimo exento por este Impuesto, el mismo que existe a nivel Estatal, es decir: 700.000 €.

B.3: Impuesto sobre Sociedades:

B.3.a: Pagos a Cuenta: Durante el año 2.012 los pagos a cuenta serán del 18% para las sociedades que los calculan en función de la última cuota del impuesto ingresada; y de 5/7 del tipo de gravamen, redondeado por defecto, para las sociedades que lo calculan en función del resultado contable del propio ejercicio, y opten por este método, así como de forma obligatoria, para las grandes empresas (de facturación superior a 6,010 millones de euros); {atención en este apartado a los tipos especiales para las facturaciones superiores a 20 millones de euros (ingreso al 8/10 del tipo de gravamen), y cuando superen los 60 millones (ingreso al 9/10 del tipo de gravamen), conforme a lo dispuesto en el RDL 9/2011 de 19 de agosto, que continúa vigente.}.

B.3.b: Retenciones: Las retenciones aplicables a los rendimientos por arrendamientos de inmuebles, distintos de viviendas, se eleva del 19 al 21%, para los ejercicios 2.012 y 2.013.

B.3.c: Tipo de gravamen reducido, por creación de empleo: Se establece para los años 2009, 2.010, 2.011 y 2.012, el tipo de gravamen del 20% para la base imponible hasta 300.000 € (hasta 120.202,41 en 2009 y 2010), y del 25% por la parte de base imponible que exceda del importe indicado, para entidades que ejerzan actividades económicas, siempre que:

- . Su cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros.
- . Su plantilla sea inferior a 25 trabajadores.
- . La plantilla media no sea inferior a la unidad, y
- . Se mantenga o incremente la plantilla del año base (2.008).

#### B.4: IRNR:

Se eleva el tipo general de tributación, desde el 24 al 24,75 %, aplicable a todo tipo de rendimientos, salvos los que cuentan con un tipo concreto de retención que, igualmente se incrementa, pero del 19 al 21% (dividendos, intereses, y ganancias patrimoniales).

#### B.5: IVA:

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2.012 (en lugar de 2.011) la aplicación del tipo del 4%, a la primera entrega de viviendas.

#### B.6: IBI:

Para los ejercicios 2012 y 2013, se incrementan los tipos de gravamen del Impuesto, de modo que atendiendo al momento de la última revisión catastral, se establece un incremento, conforme al siguiente cuadro:

<u>Revisión</u>	<u>Incremento</u>
Antes de 2.002	10%
Entre 2.002 y 2.004	6%
Entre 2.005 y 2.007	0%
Entre 2.008 y 2.011	4%

C.- OTRAS MEDIDAS:

C.1: Canon digital:

Se suprime la compensación por copia privada, prevista en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

C.2: Calendario comercial de festivos:

En la Comunidad de Madrid, durante el año 2.012, se establece la posibilidad de apertura de los establecimientos comerciales, en 22 domingos y festivos, debiendo los establecimientos exponer su horario comercial en lugar visible, incluso cuando permanezcan cerrados, así como los domingos y festivos en que van a permanecer abiertos, que se corresponderán con los señalados en el siguiente cuadro:

<b>Mes</b>	<b>Día</b>
Enero	8 y 15
Febrero	5
Marzo	4 y 19
Abril	1 y 8
Mayo	6
Junio	3
Julio	1
Agosto	5
Septiembre	2
Octubre	7 y 12
Noviembre	4

Diciembre	2, 6, 8, 9, 16, 23 y
	30

### C.3: Interés Legal del Dinero:

El interés legal del dinero para el año 2012, será el mismo del año anterior, esto es el 4%, por lo que el interés de demora, queda fijado en el 5%.

## **ACUERDOS ALCANZADOS RELATIVOS A LA REFORMA**

### **LABORAL**

FLEXIBILIDAD EN EL TIEMPO DE TRABAJO.- Se acuerda facultar la consecución de acuerdos colectivos, alcanzados dentro de las propias empresas, para la mejor adaptación a las necesidades productivas y de los trabajadores; si bien tanto en el contenido que se podrá negociar (solo materias referidas a: jornada, funciones y salarios), como en la forma, se sujeta a lo que dispongan los convenios de ámbito superior, en este caso provincial, autonómico o nacional.

Los convenios podrán facilitar que el empresario pueda distribuir irregularmente un 10% de la jornada anual ordinaria, para lo que los convenios sectoriales y provinciales, deberán fijar las reglas de flexibilidad del tiempo de trabajo, mediante una adaptación negociada en la empresa, con participación de la representación legal de los trabajadores, o en su defecto, con las organizaciones sindicales firmantes del convenio sectorial.

FLEXIBILIDAD EN MOVILIDAD FUNCIONAL.- Los convenios contemplarán la movilidad funcional de forma temporal, para la realización de funciones, distintas a las de su grupo profesional, si se dan razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, durante el tiempo necesario, sin que pueda superar los seis meses en un año, u ocho meses en dos años.

EMPLEO Y CONTRATACION.- Los convenios colectivos deberán promocionar la contratación indefinida, y el mantenimiento del empleo. Igualmente fomentarán el uso adecuado de las modalidades contractuales de contratos indefinidos, a las necesidades

permanentes de la empresa, diferenciándolos de los destinados a atender necesidades coyunturales, con contratos temporales causales.

Fomentarán igualmente, la contratación de los jóvenes.

En las actividades estacionales, potenciarán los contratos fijos discontinuos.

Se apuesta por continuar fomentando la jubilación parcial, y el contrato de relevo, así como por el desarrollo de la habilitación, para establecer la extinción del contrato de trabajo, al cumplir el trabajador la edad de jubilación.

En materia de subcontratación, cuando las empresas, principal, contratista y subcontratista, compartan un mismo centro de trabajo, la primera deberá disponer del libro de registro, respecto de todas las empresas citadas, a disposición de los representantes legales de los trabajadores.

Se reconoce al teletrabajo como un medio de modernizar la organización del trabajo, y se establecen las normas que deberán presidirlo: carácter voluntario; reversible para el trabajador y para la empresa; con igualdad de derechos para los teletrabajadores, respecto de los que utilizan las instalaciones de la empresa; con regulación de aspectos como la prevención de riesgos, las instalaciones, la formación, y un etcétera.

FORMACION.- Se acuerda mantener el contenido del actual Acuerdo Nacional de Formación, añadiendo que la negociación colectiva ha de contribuir a facilitar la aplicación de las bonificaciones de las empresas y los permisos individuales de formación.

INAPLICACION DE PARTE DEL CONVENIO COLECTIVO.- Se establece que, para mantener el empleo, y en evitación de expedientes de regulación de empleo de todo tipo, los convenios colectivos

sectoriales, incluirán cláusulas de inaplicación temporal, negociada, de determinadas condiciones de trabajo (horario, distribución de la jornada, régimen de turnos...) siempre que no incluya el régimen salarial, y siempre claro está, que se de en la empresa una disminución persistente del nivel de ingresos, o cuando la situación económica de la empresa, pudiera verse afectada negativamente por la aplicación de las condiciones establecidas en el convenio.

La inaplicación indicada, solo se podrá efectuar por acuerdo con los representantes de los trabajadores, y en su ausencia, con los sindicatos más representativos, y si no se consigue el acuerdo, deberá ser notificado para su resolución a la Comisión Paritaria del convenio colectivo.

REESTRUCTURACIONES.- Los procesos de reestructuración deberán tener en cuenta su gestión atendiendo a las consecuencias sociales, y abordando posibles alternativas (la reclasificación interna, la reconversión, las jubilaciones...).

Antes de que la negociación colectiva de esta materia, pueda afectar de manera irreversible a los contratos de trabajo, deberá potenciar el uso de las medidas legales previstas para los ERE de suspensión, y reducción temporal de la jornada, y con ello el mantenimiento del empleo.

INCREMENTO SALARIAL.- Como el ámbito temporal de estos acuerdos que estamos comentando, siempre para el supuesto de que fueran asumidos por el Poder Legislativo, comprenderá los años 2.012, 2.013 y 2.014, se regula las subidas salariales de estos años, del siguiente modo:

. En el año 2.012 los salarios no deberán aumentar por encima del 0,5%. Pero se establece una cláusula de actualización aplicable por una sola vez, al final del ejercicio, para el supuesto de que la tasa de

variación anual del IPC español, supere el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%), en cuyo caso se aplicará esta última. Pero si el precio medio internacional en euros, del petróleo Brent en el mes de diciembre, es superior en un 10%, al precio medio del mes de diciembre anterior, para la determinación del exceso indicado, se tomarán los indicadores de inflación citados, una vez excluidos en ambos, los carburantes y los combustibles.

. En el año 2.013, la subida no deberá exceder del 0,6%, pero con la misma cláusula de actualización indicada para el año 2.012, y

. En 2.014, el aumento no excederá del 0,6%, si el PIB en 2.013 es inferior al 1%; pero si el PIB es superior al 1 e inferior al 2%, el límite de aumento salarial será del 1%; y si el PIB de 2.013 es igual o superior al 2%, el techo de aumento salarial, será del 1,5%.